



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

**INC EJECUCION DE HONORARIOS**  
**“CLARAMONTE, SABRINA ANTONELLA c/**  
**ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA**  
**s/ SUPLEMENTOS FUERZAS**  
**ARMADAS Y DE SEGURIDAD”**  
**EXPTE. FSA 17463/2015/1/CA2**  
**JUZGADO FEDERAL SALTA N° 2**

/// ta, 8 de mayo de 2024.

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto en fecha 5/4/2024; y

**CONSIDERANDO:**

1) Que vienen las presentes actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso deducido por la representante del Estado Nacional en contra de la sentencia de fecha 3/4/2024 mediante la cual la *a quo* reguló los honorarios profesionales del Dr. Félix Eduardo Juárez por su labor desarrollada en el presente juicio laboral en la suma de \$286.797,53 y los de la Dra. Miryam Graciela Villar en la suma de \$ 430.196,29, con más el IVA correspondiente; por considerarlos altos.

1.1) Que para así resolver, la *a quo* determinó que la labor de los profesionales que intervinieron debía ser valorada bajo el régimen de la ley 21.839, con las modificatorias introducidas por la ley 24.432, en virtud de que la acción fue interpuesta el 19/10/2015.

Asimismo, consideró que debía tomarse como base regulatoria la sumatoria de las planillas de capital e intereses enviadas por la Fuerza Aérea Argentina que asciende a la suma total de \$ 2.560.692,24.

Fecha de firma: 08/05/2024

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA XIMENA SARAVIA PERETTI, SECRETARIA DE CAMARA



#38429987#411041009#20240508123743469



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Seguidamente, estableció el porcentaje del 20% (\$ 512.138,45) previsto por el art. 7° primera parte de la Ley N° 21.839 y computó un incremento del 40% conforme lo dispuesto por el art. 9° de la ley antes citada, lo que arrojó la suma de \$ 716.993,83. A dicho monto lo dividió por dos etapas (cfme. lo dispuesto por el art. 39° de la Ley 21.839), dando como resultado por cada una \$ 358.496,91.

Tuvo en consideración asimismo la actuación que tuvieron los mentados profesionales en cada etapa del juicio y las pautas del art. 6 de la Ley 21.839, considerando razonable regular al Dr. Félix Eduardo Juárez la suma de \$ 286.797,53 y a la Dra. Miryam Graciela Villar en la suma de \$ 430.196,29.

Por último, desestimó el pedido de actualización monetaria efectuado por los letrados.

2) Que corrido el traslado, la Dra. Villar lo contestó el 1/4/2024 solicitando el rechazo del recurso.

3) Que el presente se trata de un proceso laboral en el que la parte actora, compuesta por Sabrina Antonella Claramonte, Facundo Chanampa, Carlos Marcelo Díaz, Marina Andrea Guzmán, Sergio Moisés Ugarte y Julio César Lobos -personal militar de las Fuerzas Armadas-, mediante apoderados, iniciaron demanda reclamando que se les abone las diferencias salariales no percibidas y devengadas sobre todo otro rubro que se calcula en base a sueldo, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 1.305/12.

En fecha 19/10/2018 el entonces *a quo* hizo lugar parcialmente al reclamo y ordenó al organismo accionado que dentro de los veinte (20) días hábiles de quedar firme lo resuelto abone a los actores las sumas que se determinen en la planilla de liquidación, en forma retroactiva

Fecha de firma: 08/05/2024

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA XIMENA SARAVIA PERETTI, SECRETARIA DE CAMARA



#38429987#411041009#20240508123743469



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

a la fecha en que los suplementos creados por el Decreto 1.305/12 fueron percibidos. Impuso las costas a la vencida.

Dicha sentencia fue confirmada por esta Cámara el 19/12/2018, imponiendo las costas por su orden; y por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 11/6/2019, con costas.

Mediante decreto con alta en el sistema el 9/3/2020 el juez aprobó las planillas remitidas por el Instituto de Ayuda Financiera.

El 27/2/2023 la Dra. Villar solicitó se regulen sus honorarios, a consecuencia de lo cual la *a quo* fijó los estipendios aquí apelados.

4) Que entrando a resolver y realizados los cálculos de rigor, teniendo en consideración la actuación que tuvieron los mentados profesionales en cada etapa del juicio, merituando además, el lapso durante el cual se prolongaron sus tareas en concepto de procuración, el tiempo insumido, la cantidad y extensión de las presentaciones efectuadas, la complejidad de la cuestión debatida, el carácter en que actuaron, el resultado obtenido y la trascendencia económica del asunto para sus representados, corresponde confirmar las regulaciones efectuadas al Dr. Félix Eduardo Juárez en la suma de \$ 286.797,53 y a la Dra. Miryam Graciela Villar en la suma de \$430.196,29.

5) Que en cuanto a las costas, se imponen por su orden en virtud de la amplitud del criterio judicial en la materia (art. 68, 2do. párrafo, del CPCCN).

En virtud de lo expuesto se,

**RESUELVE:**





Poder Judicial de la Nación

**CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II**

**I. NO HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto en fecha 5/4/2024 y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la sentencia dictada el 3/4/2024. Costas por su orden.

**II. REGISTRESE**, notifíquese, publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y oportunamente devuélvase.

---

*Fecha de firma: 08/05/2024*

*Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ALEJANDRO CASTELLANOS, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA XIMENA SARAVIA PERETTI, SECRETARIA DE CAMARA*



#38429987#411041009#20240508123743469